Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° 211 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JUL. 2011

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 110-2011-MTC/16

Lima, 19 JUL. 2011

Visto, el Informe N° 023-2011-MTC/16.GMFF de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, que contiene la solicitud de aprobación del Procedimiento para el Registro de Vehículos que se acogerán al Programa para la Renovación del Parque Automotor en el Sistema de Control de Carga de GNV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2011-MTC se creó el "Programa para la Renovación del Parque Automotor", con el objeto de reducir los índices de accidentabilidad y mejorar la calidad del ambiente promoviendo la renovación del parque automotor con vehículos nuevos, mediante el chatarreo de vehículos de la categoría M1 de encendido por compresión y por chispa;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, de fecha 29 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del "Programa para la Renovación del Parque Automotor", estableciéndose los requisitos que deberán cumplir los vehículos para ingresar a los centros de chatarreo, su sistema de supervisión, la regulación de la entrega del incentivo económico para la adquisición de un vehículo nuevo, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de vistos, la asesoría técnica de la DGASA indica que ha elaborado el procedimiento para el registro de vehículos que se acogerán a El Programa en el Sistema de Control de Carga de GNV, el mismo que es administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y que será utilizado para la adquisición de vehículos nuevos, estableciéndose para dicho fin, la secuencia de información entre el MTC, a través de la DGASA, y COFIDE, que garantice que los beneficiarios que se acojan a El Programa puedan acceder al Sistema de Control de Carga de GNV;

Que, conforme lo indica el mismo informe técnico, se han llevado a cabo reuniones de coordinación con representantes de COFIDE, por lo que presenta para su aprobación, el procedimiento antes aludido;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 023-2011-MTC, que aprueba el Programa para la Renovación del Parque Automotor; y, el Decreto Supremo N° 028-2011-MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Procedimiento para el Registro de Vehículos que se acogerán al Programa para la Renovación del Parque Automotor en el Sistema de Control de Carga de GNV, el mismo que como anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del Procedimiento para el Registro de Vehículos que se acogerán al Programa para la Renovación del Parque Automotor en el Sistema de Control de Carga de GNV, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Dir. Gral. de Asuntos Socio-Ambientales
S.M.F.F.
ASESOR TÉCNICO
DGASA

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES
V.°B.°
M.T.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

20 JUL. 2011

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° ... FOLIOS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE VEHÍCULOS QUE SE ACOGERÁN AL PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR EN EL SISTEMA DE CONTROL DE CARGA DE GNV

1. OBJETIVO

Establecer una secuencia de información, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones COFIDE, que garantice que los beneficiarios que se acojan a EL PROGRAMA puedan acceder al Sistema de Control de Carga de GNV.

2. BASE LEGAL

2.1. Decreto Supremo Nº 023 - 2011 - MTC, que crea el Programa para la Renovación del Parque Automotor

2.2. Decreto Supremo Nº 028 - 2011 - MTC, que aprueba el Reglamento del Programa para la Renovación del Parque Automotor.

2.3. Decreto Supremo Nº 006 - 2005 – EM, que aprueba el Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV).

3. DEFINICIONES

3.1. BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica que acredite ser propietaria de un vehículo de la Categoría M1 establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, que se acoja voluntariamente al Programa para la Renovación del Parque Automotor "EL PROGRAMA".

3.2. DGASA: Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC.

3.3. OGA: Oficina General de Administración del MTC.

3.4. CENTRO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS: Persona Jurídica autorizada por la DGASA para realizar el proceso de desguace y chatarreo de vehículos.

3.5. ENTIDAD CERTIFICADORA DEL PROCESO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS: Persona Jurídica autorizada por la DGASA, para supervisar y certificar el proceso de chatarreo de vehículos, cuyos propietarios se acojan a EL PROGRAMA. La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, emite el Certificado de Chatarreo de Vehículos, mediante el cual se acredita que un vehículo que se haya acogido al PROGRAMA ha sido chatarreado de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento a probado por D.S. Nº 028-2011-MTC.

3.6. PROVEEDORES DE VEHÍCULOS: Es la Persona jurídica autorizada a nivel nacional por la DGASA, para realizar la venta de vehículos nuevos bajo los alcances de EL PROGRAMA, con el propósito de asegurar que dichas unidades cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y demás normas conexas y complementarias. Luego que el proveedor sea autorizado por la DGASA mediante Resolución Directoral; la Empresa autorizada deberá inscribirse en el Sistema de Control de Carga de GNV, suscribiendo el contrato respectivo con COFIDE, presentando como requisito previo la copia de la Resolución que lo autoriza.

3.7. Sistema de Control de Carga de GNV: Sistema computarizado que almacena información suministrada por todos los agentes relacionados con dicho sistema y que permite identificar si un vehículo está apto para cargar GNV, al que se hace referencia en el Decreto Supremo N° 006-2005-EM.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. INICIO: El beneficiario elige un vehículo de cualquiera de los Proveedores de Vehículos Nuevos, inscrito en el Registro que para tal fin, lleva la DGASA, quien le entrega una cotización del mismo.

4.2. PREAPROBACIÓN DEL CRÉDITO: El beneficiario con la cotización se dirige a la Entidad Financiera de su preferencia para solicitar la pre aprobación del crédito, la misma que constituye un requisito para poder acogerse al PROGRAMA. Dentro de los procedimientos internos de la Entidad Financiera para pre aprobar el crédito, deben incluir la verificación de la situación del vehículo que se acogerá al PROGRAMA, es decir, si el vehículo se encuentra con una conversión activa, así como si cuenta con un crédito vigente en el Sistema, para lo cual tendrán acceso al reporte que será proporcionado por COFIDE.

4.3. VERIFICACIÓN DEL VEHÍCULO SI CUENTA O CONTABA CON UN KIT DE CONVERSIÓN DE GNV: El beneficiario, para ser acogido a EL PROGRAMA, deberá registrarse en el lugar que designe el MTC para recibir una pre calificación y poder acceder a EL PROGRAMA. Para recibir la pre calificación, la entidad que revisa la información presentada por el beneficiario verificará en la tarjeta de propiedad que el vehículo que presenta el beneficiario no tenga un equipo de GNV instalado, así como un crédito vigente por la instalación del mismo.

Para poder facilitar las labores de las entidades que verifican la información documental que el beneficiario presenta, COFIDE brindará el acceso a la base de datos con usuario y clave para la verificación de la información que presenta el beneficiario.

4.4. AUTORIZACIÓN: Una vez pre aprobado el crédito y registrado el beneficiario con el vehículo a chatarrear, en lugar designado por el MTC; éste deberá dirigirse al Centro de Chatarreo, donde la Entidad Certificadora verificará que cumpla con los requisitos exigidos en la norma, además de verificar físicamente, si el vehículo contaba con un kit de conversión de GNV instalado, y en cuyo caso deberán comunicarse con COFIDE, para verificar si efectivamente se trata de una conversión de GNV, y si cuenta con un crédito vigente en el Sistema de Control de Carga de GNV.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Entidad Certificadora, emitirá una Constancia de Registro, que se entregará al propietario del vehículo.

4.5. REGISTRO DEL BENEFICIARIO Y DEL VEHÍCULO EN EL PROGRAMA: El beneficiario luego de cumplir con los requisitos exigidos para acogerse a EL PROGRAMA obtendrá una Constancia de Registro que le servirá como comprobante de ser parte del mismo. Después de la entrega de la Constancia de Registro, el vehículo será desguazado y hecho Chatarra, previa verificación de la Entidad Certificadora y luego de terminado el proceso, la Entidad Certificadora emitirá el Certificado de Chatarreo, que es el documento que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

acredita que un vehículo ha sido chatarreado de acuerdo con los procedimientos que indica el Reglamento.

Una vez expedido el Certificado de Chatarreo, el Centro de Chatarreo envía el file a DGASA, con el fin de dar de baja al vehículo del Registro de Propiedad Vehicular en SUNARP.

4.6. ENVIO DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO A COFIDE: El MTC, a través de la DGASA, enviará la información de la documentación presentada por el beneficiario además de la Constancia de Registro y el Certificado de Chatarreo para ser registrado en el Sistema de Control de Carga de GNV.

4.7. AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO DEL INCENTIVO ECONÓMICO: LA DGASA será la responsable de expedir la Resolución Directoral correspondiente consignando la información completa y detallada del expediente del vehículo y que a la vez será remitida a la Oficina General de Administración (OGA) del MTC, a fin de que se autorice la transferencia bancaria a la entidad financiera correspondiente, la misma que procederá a aprobar el crédito vehicular a favor del beneficiario. Luego de hacer el desembolso, la OGA emitirá el comprobante del desembolso a la DGASA y éste comunicará a COFIDE que se hizo el desembolso respectivo.

4.8. CONVERSIÓN Y CERTIFICACIÓN: La Empresa Proveedora de Vehículos recibirá la comunicación, por parte de la entidad financiera, del desembolso del incentivo económico e iniciará los trámites de tarjeta de propiedad y placa a favor del beneficiario. Una vez obtenida la placa, el proveedor de vehículos empezará la ejecución del proceso de certificación del vehículo a GNV en coordinación con la Entidad Certificadora de GNV, inscrita en el Sistema de Control de Carga de GNV, finalizando dicho proceso con la instalación física y grabación del dispositivo electrónico en el vehículo con la información del vehículo.

4.9. CARGA DE CRÉDITO Y HABILITACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTROL DE CARGA DE GNV: La Entidad Financiera, enviará el Formato I con la información del crédito, indicando en el campo "Tipo Crédito" el número 3 correspondiente a los vehículos adquiridos mediante el Programa de Chatarreo. La habilitación del crédito estaría sujeta a la validación de la existencia de una Constancia de Registro a favor del beneficiario titular del crédito.